

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y número de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este documento se estableció que todas las autoridades están obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por coronavirus COVID-19, indicando que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte.

VII. Emisión de Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establecieron los mecanismos de seguridad sanitaria en el entorno laboral del Instituto, orientando el funcionamiento de las actividades en el marco de la estrategia de la Nueva Normalidad.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020

VIII P.E., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

IX. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.²

XI. Proceso Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

XII. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal emitió el Reglamento Interior de este Instituto.³

XIII. Lineamientos de debate. El quince de abril posterior, el Consejo Estatal, a través emitió el acuerdo de clave **IEE/CE135/2021**, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

² En lo sucesivo, Calendario Electoral.

³ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de debates.

XIV. Acuerdo 066/2021. El veinticinco de abril, fue emitido el Acuerdo de clave 066/2021, por el que se adicionó un quinto párrafo al artículo Segundo y se reformó el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020.

XV. Escisión de las atribuciones de la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo⁵. El treinta de abril de la presente anualidad, en el acuerdo de clave IEE/CE168/2021, el Consejo Estatal escindió las atribuciones de la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; aprobando la creación del Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo⁶ y el Comité de Protección Civil.

XVI. Aprobación del Protocolo de seguridad sanitaria para debates por el Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo. El pasado ocho de mayo, el Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo emitió el Dictamen por el que aprobó el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021⁷, para someterlo a la consideración de esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 143 del Reglamento Interior de este Instituto, dispone que el Instituto Estatal Electoral se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del Personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

Para tal efecto, se establecerá la Comisión, la cual tendrá a su cargo la realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con la autoridad local de la materia, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias; la Comisión funcionará a través los siguientes órganos: a) Un Comité de Seguridad, Higiene y Medio

⁵ En lo sucesivo, Comisión.

⁶ En lo sucesivo, Comité de Seguridad.

⁷ En lo sucesivo, Protocolo.

Ambiente; y b) Un Comité de Protección Civil. Asimismo, se refiere que cada uno de los Comités se reunirá y trabajará de forma independiente con la periodicidad y esquema que la normativa técnica específica prevea, y remitirá sus decisiones a la Comisión en cuestión, para que sea ésta quien finalmente genere los puntos de acuerdo y emita las recomendaciones que serán vinculantes para el personal del Instituto.

A su vez, en el apartado 5.1 del acuerdo de clave IEE/CE168/2021 se estableció que el Comité de Seguridad estará encargado de investigar, identificar y prevenir las causas y amenazas relacionadas con las enfermedades y accidentes en el ámbito laboral.

Al respecto, el Artículo 143 Bis, refiere que el Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente estará encargado de investigar, identificar y prevenir las causas y amenazas relacionadas con las enfermedades y accidentes en el ámbito laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011 y demás normativa aplicable.

Luego, el artículo 9 de los Lineamientos de debates, refiere que, en la organización de los debates, el personal del Instituto se asegurará de que se cumpla con las medidas sanitarias que se determinen en el Protocolo de Seguridad Sanitaria, mismo que será emitido por el Comité de Gestión de Contingencia⁸ del Instituto conforme a lo dispuesto en dichos Lineamientos.

En razón de lo anterior, se colige que esta Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo es competente para emitir la presente determinación, por la cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley

⁸ Es preciso señalar que las funciones del Comité de Contingencia Sanitaria fueron asumidas por la Comisión, según lo establecido en el apartado 10.7 del acuerdo IEE/CE26/2021, mediante el que se creó el mencionado Comité de Gestión.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente: El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o

servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones. El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas. Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*

- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:
 - a. Profesionales de la salud.
 - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.
 - c. Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.
 - d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19.
- VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en

un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y

VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.

Asimismo, en dicha estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo que en la estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

SEXTO. Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral prescribe que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral, señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, mismo que comprende tres etapas:

- 1) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- 2) **Jornada electoral**, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- 3) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Debates. Conforme a lo dispuesto por el artículo 304, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

En ese orden de ideas, el párrafo 2 del artículo invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Enseguida, el artículo 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 128, numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral, disponen que, en los términos que prevea la Ley Electoral, el Consejo Estatal

organizará debates entre las personas candidatas a la gubernatura y, en ese sentido, promoverá la celebración de los mismos entre candidaturas al resto de los cargos a elegir.

Además, dicho precepto dispone que, para ese fin, los debates podrán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. Tales preceptos disponen, además, que los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre personas candidatas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) se comunique a este Instituto; b) participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y c) se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Asimismo, señalan que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, teniendo que la no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Luego, el artículo 311, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, y el artículo 68, párrafos 6, 8, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que, para efecto de la celebración de debates, las señales radiodifundidas que este Instituto genere para ese fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación, el artículo 303, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prescribe que sus disposiciones en materia de debates serán aplicables a los organismos públicos locales, en tanto no contravengan las leyes locales.

Finalmente, el artículo 10 de los Lineamientos de debates, señala que la Comisión de Debates y las Asambleas deberán garantizar que, en los espacios que se utilicen durante la organización y desarrollo de los debates, se realice lo siguiente:

- a. Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de

un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel con una base mínima al 70%;

- b. Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de los debates, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los mismos;
- c. Garantizar que el personal asistente tenga el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada;
- d. Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en el desarrollo de los debates, de forma tal que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes;
- e. Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
- f. Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas asistentes;
- g. Aplicación del "estornudo de etiqueta", usando el ángulo interno del brazo; h) Lavado frecuente y correcto de manos;
- h. Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles, dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%;
- i. Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes;
- j. Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo;
- k. Sanitización de espacios al menos cada hora, durante el periodo en que se encuentren en uso;
- l. En su caso, priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras; y
- m. Colocar carteles al interior de las instalaciones donde se desarrollen los debates para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los mismos.

Además, señala que se deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de las medidas de sanidad previstas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto.

OCTAVO. Necesidad de emitir un Protocolo de seguridad sanitaria. Una vez expuesto el marco fáctico y jurídico, y considerando la situación sanitaria en el Estado, es que esta Comisión estima necesario emitir un protocolo de seguridad sanitaria, a efecto de delinear un esquema orientador de seguridad e higiene en la celebración de debates entre candidatas y candidatos, que preserve la integridad física y la salud de las y los actores políticos y la ciudadanía en el despliegue del ejercicio democrático de libertad de expresión, debate de ideas y difusión de las plataformas electorales para ilustrar a la ciudadanía en el ejercicio del voto.

En efecto, como fue referido en el capítulo de antecedentes, la Organización Mundial de la Salud, define a la COVID-19 como una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Al respecto, es dable referir que las autoridades de salud Federal y Local, así como el Poder Ejecutivo del Estado, han emitido diversas medidas de protección para impedir y mitigar los contagios del virus Sars-Cov2; en los que este organismo público ha emitido diversos pronunciamientos para implementarlas en el desarrollo de las actividades competencia de dicho ente público.

Ahora bien, tal y como fue referido, el artículo 304, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En esa tesitura, es posible advertir que los debates, como actos públicos, implican interacción física entre las personas, particularmente entre las candidatas y candidatos que participan en

ellos, lo que, en vista de la actual contingencia sanitaria, pudiera potenciar el riesgo de contagios de la enfermedad COVID-19.

En tal virtud, en aras de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los actores políticos y la ciudadanía en general, así como para implementar y orientar en la aplicación de las medidas sanitarias para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19, es que esta Comisión arriba a la conclusión de que es necesario emitir un protocolo de seguridad sanitaria, que delimite un marco de actuaciones y conductas que garantice la integridad física y la salud de las y los participantes en los debates que vayan a verificarse en el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite el **Protocolo de seguridad sanitaria para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, el cual obra como anexo al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las Consejeras y los Consejeros del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales.

Asimismo, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de la sede central de este Instituto y de las sesenta y siete Asambleas Municipales, así como en el portal de internet de este organismo.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos nacionales y locales, con representación ante el Consejo Estatal de este Instituto y a aquellas personas que obtuvieron la calidad de candidatas o candidatos independientes.

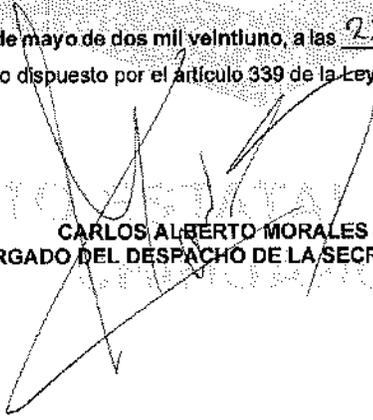
CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para realizar las notificaciones ordenadas en el presente, por conducto de funcionario o funcionaria habilitada con fe pública.

Así lo acordó, la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de sus titular, Víctor Yuri Zapata Leos, en su carácter de Consejero Presidente y Coordinador; y de las personas vocales integrantes de dicha Comisión, Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, en su carácter de encargado del despacho de la Dirección Jurídica; e Isis Lourdes Ramírez Herrera, en su carácter de Titular del Consultorio Médico de dicho ente público; en la **Segunda Sesión Extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente y Coordinador de la Comisión, y, María del Carmen Loya Carmona, Directora Ejecutiva de Administración y Secretaría Técnica de la Comisión.


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
COORDINADOR


MARÍA DEL CARMEN LOYA CARMONA
SECRETARIA TÉCNICA

CONSTANCIA. Publicada el día diez de mayo de dos mil veintiuno, a las 22 : 55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud y el ejercicio de las prerrogativas político-electorales de la ciudadanía son temas prioritarios para el Estado mexicano, de lo que deriva su obligación de garantizarlos, pues ambos representan pilares para el desarrollo de la vida cotidiana en un contexto democrático y pacífico, bajo la premisa de la observancia de los derechos fundamentales.

En ese sentido y en el contexto de la pandemia actual, es oportuno recordar que es responsabilidad de todas las personas involucradas en las diversas actividades del presente proceso electoral, privilegiar la salud, observando las medidas establecidas para disminuir y prevenir el riesgo de contagios y, a su vez, promover el ejercicio responsable de los derechos político-electorales de todas y todos los chihuahuenses.

Por su parte, las instancias electorales deben propiciar, en el ejercicio de sus funciones, las condiciones que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, por lo que, ante la actual circunstancia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que causa la enfermedad denominada COVID-19, se emite el presente protocolo, que contiene los mecanismos de seguridad sanitaria que deberán observarse en los debates para proteger, en todo momento, la salud e integridad del personal del propio Instituto, de las personas pertenecientes a los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes y del público en general.

Dicho lo anterior, durante el desarrollo de los debates deberán observarse las medidas que se implementen en atención a la evolución, desarrollo y control de la pandemia, por lo que las estrategias contempladas en el presente protocolo se podrán ajustar, como consecuencia de las alertas sanitarias que la autoridad estatal declare en relación con lo previsto en el semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada demarcación de la entidad federativa.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente protocolo son de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua, para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en la celebración de los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021; y tienen por objeto fijar e implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente protocolo se aplicarán e interpretarán conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, procurando el debido ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y privilegiando su derecho a la salud.

Artículo 3. Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) **Asamblea:** Cualquiera de las asambleas municipales o distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Candidatas o candidatos:** Las ciudadanas o ciudadanos que, debidamente registrados ante los órganos electorales, pretendan acceder a un cargo de elección popular;
- c) **Ciudadanas o ciudadanos:** Las personas que tengan la calidad de mexicanas y reúnan los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) **Comisión:** Comisión temporal de Organización de Debates de candidatas y candidatos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- f) **Debate o debates:** Actos públicos en los que participan candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como

parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario;

- g) **Dirección:** La Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- h) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **Lineamientos:** Lineamientos para la celebración de debates entre las candidatas y los candidatos a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- j) **Protocolo:** Protocolo de seguridad sanitaria para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- k) **Participante o participantes:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular que ha aceptado participar en un debate;

Artículo 4. Para los efectos del presente protocolo, serán considerados como medidas sanitarias de prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, las siguientes:

- I. El lavado de manos constante: con agua y jabón o desinfectante a base de alcohol al 70%;
- II. Uso obligatorio de cubrebocas;
- III. Mantener una distancia entre cada persona, por lo menos, de un metro y medio;
- IV. Cubrir nariz y boca con el antebrazo al toser o estornudar, flexionando el codo;
- V. No escupir;
- VI. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias;
- VII. No consumir alimentos en el área; y
- VIII. No saludar de mano ni cualquier otro contacto físico con otra persona.

Además de las medidas enlistadas, se deberá considerar que, en la celebración de los debates, deberán privilegiarse los lugares abiertos, y siempre deberá de realizarse la toma de temperatura en las entradas de los lugares, la colocación de un tapete con solución desinfectante, y se deberá poner a disposición de quienes asistan cubrebocas y gel desinfectante.

Las personas que permanezcan al interior del recinto de las instalaciones deberán atender las medidas sanitarias enunciadas en el presente artículo.

En caso de que las personas que pretendan ingresar al recinto presenten síntomas o sospechas de la enfermedad COVID-19, se les solicitará que se abstengan de acudir al evento.

Artículo 5. En las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud pública para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, así como los diversos acuerdos que para dicho efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y/o este Instituto.

Capítulo II

MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 6. En la celebración de debates presenciales, además de las referidas en el artículo 4 de este protocolo, los órganos encargados de su organización deberán observar las siguientes medidas de salubridad:

- I. Planear las actividades observando una asistencia máxima conforme a lo dispuesto por las autoridades sanitarias correspondientes.
- II. Implementar medidas de higiene en los espacios empleados.
- III. Limpieza y desinfección permanente del entorno y de las superficies, antes, durante y al finalizar las actividades correspondientes.

Artículo 7. El proceso de limpieza y desinfección referido en la fracción III del artículo anterior se realizará con la frecuencia necesaria dependiendo de la duración del evento y el flujo de personas; y consistirá, al menos, en lo siguiente:

- I. **Las superficies:** deberán ser limpiadas con un paño humedecido con hipoclorito de sodio de uso común y permitir que seque naturalmente.

- II. **Los servicios sanitarios:** deben contar con papel higiénico, agua potable, jabón antibacterial para lavado de manos, alcohol en gel y toallas de papel para el secado de manos; así como contemplar si se requieren sanitarios móviles.
- III. **Filtros de supervisión:** colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial. En el caso de que se posible, se deberá aplicar un cuestionario rápido sobre su estado de salud y tomar la temperatura corporal. El personal designado para aplicación del filtro deberá utilizar mascarilla quirúrgica o respirador N95 y colocársela correctamente, siguiendo las instrucciones de su uso.

Si existen varios accesos al inmueble, deberá haber un filtro de supervisión para cada uno de ellos.

Para evitar la concentración de personas en los filtros de supervisión, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos 3 metros entre una persona y otra.

Al efectuar el escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo, deberán asegurarse de que ésta sea menor a 37.5°C. No se permitirá la entrada ni permanencia de las personas cuya medición sea mayor a la establecida.

- IV. **Sana distancia:** Para conservar la sana distancia y reducir la probabilidad de exposición al contagio, se sugiere que, cuando así lo permitan las condiciones del recinto, se guarde una distancia de cuando menos 3 metros entre las personas asistentes..

En todo caso deberá evitarse el saludo de mano o cualquier tipo de contacto corporal.

- V. **Señalización:** Se deberán colocar en lugares visibles, señalizaciones con las medidas sanitarias que deben de observar todas y todos los asistentes. Las indicaciones para atender medidas de sana distancia se deberán marcar.

preferentemente, con señales adheribles al piso para la ubicación de las personas y, en su caso de sillas, con las distancias adecuadas establecidas en el presente protocolo.

Se recomienda utilizar señalamientos para los accesos y salidas del lugar en donde se celebre algún debate, a fin de que las personas guarden la distancia requerida al ingreso y egreso del lugar.

- VI. Ventilación de espacios:** En la medida de lo posible se deberán buscar espacios que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar estas medidas sanitarias. En el caso de ser necesario utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que estos cuenten con alguna forma de ventilarse naturalmente, debiendo de mantener puertas y ventanas abiertas en todo momento, respetando el aforo máximo permitido conforme a la semaforización vigente.

Artículo 8. En el recinto seleccionado para la celebración de los debates, además de las candidatas y candidatos, solo podrán acceder:

- a) Equipo de producción;
- b) Personal de la Dirección y otras áreas del Instituto que fueran necesarias;
- c) Autoridades electorales: consejeras y consejeros del Consejo Estatal, de la Comisión, de las Asambleas y/o de las comisiones especiales correspondientes;
- d) Candidatas o candidatos participantes del debate; y
- e) Una persona asistente por participante, lo que podrá variar conforme a las reglas de semaforización previstas en el momento de la celebración del debate respecto al número máximo de personas que puedan encontrarse al mismo tiempo en el inmueble de que se trate.

El personal que acceda al recinto invariablemente deberá cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el presente protocolo.

Artículo 9. Antes del inicio del debate, se deberá procurar que todo el material a utilizarse pase por un proceso de desinfección utilizando productos adecuados que no lo dañen.

Artículo 10. En la medida de las posibilidades operativas del Instituto, antes de la celebración y durante el desarrollo del debate deberá estar presente una persona designada por el Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, la cual será asignada por la Unidad Médica del Instituto.

Dicha persona verificará que durante el desarrollo del debate se cumpla con las medidas sanitarias previstas en el presente protocolo y en los Lineamientos.

Capítulo III RESPONSABLES

Artículo 11. Los partidos políticos, las y los candidatos y las personas encargadas de la organización de los debates, serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas en presente protocolo y las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en materia de salud, con el objetivo de contribuir con la prevención y mitigación de contagios de la enfermedad COVID-19.

Artículo 12. Se deberán realizar las medidas pertinentes para promocionar y difundir la información contenida en este protocolo a todas las personas involucradas en el desarrollo de los debates.

El Instituto contribuirá con la difusión y promoción del presente protocolo para las y los participantes que se involucren en la celebración de los debates.

Artículo 13. Es responsabilidad de todas las personas que se involucren en la celebración de los debates, observar las medidas de mitigación y prevención de contagios. De esta manera, se privilegia la salud y se permite el ejercicio responsable de los derechos político electorales de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Artículo 14. El Instituto informará a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sobre la verificación de los debates a celebrarse, describiendo la hora, fecha y el lugar en que han de desarrollarse, a efecto de que ésta determine lo que en el marco de sus atribuciones corresponda.